



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

ORDENANZA N° 267-MDMM

Magdalena del Mar, 30 de Mayo de 2006

EXCLUYEN AL GIRO TRAGAMONEDAS DE LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 14° DE LA ORDENANZA N° 137-MDMM MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 185-MDMM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria No. 12 de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 185-MDMM publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 25 de febrero de 2005, se modificó el primer párrafo del artículo 14° de la Ordenanza N° 137-MDMM, modificada por la Ordenanza N° 177-MDMM por la que se estableció el régimen de otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos comerciales, profesionales y de servicios y otros procedimientos conexos, señalándose en dicho artículo al giro tragamonedas entre los giros impedidos de instalarse a menos de seiscientos (600) metros radiales de centros de enseñanza en general (colegios privados y nacionales a todo nivel, universidades, academias, institutos superiores, CEOS y CEOGNES), Centros religiosos, Centros Hospitalarios y Clínicas, y de zonas de uso residencial;

Que, esta administración municipal ha visto por conveniente excluir al giro tragamonedas de los alcances del artículo 14° de la Ordenanza N° 137-MDMM teniendo en cuenta que dicho giro no afecta la tranquilidad y bienestar del vecindario conforme puede determinarse de las estadísticas de las quejas de vecinos del distrito; más aún que la mayoría de los que vienen funcionando se encuentran en zonificación C-5, dentro de la cual se permite el funcionamiento de dicha actividad según el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas aprobado por la Resolución 182-95/MLM-AM-SMDU; siendo además política de esta administración municipal incentivar y promover la inversión privada a efectos de lograr el desarrollo económico sostenible del distrito;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- Exclúyase al giro Tragamonedas de los alcances del artículo 14° de la Ordenanza N° 137-MDMM, modificada por las Ordenanzas N° 177-MDMM y 185-MDMM, por la que se estableció el régimen de otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos comerciales, profesionales y de servicios y otros procedimientos conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 182-95/MLM-AM-SMDU de la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas precítese que el giro de tragamonedas sólo es permitido en zonificación C-5 por lo tanto los alcances de la presente ordenanza hacen referencia a los locales que se encuentren en dicha zona.

ARTÍCULO TERCERO.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, a través del Departamento de Comercialización y Anuncios el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- Déjese sin efecto las disposiciones que se opongán a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE